

7

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. a don CATALINO ALCANTARA GALLARDO es como sigue:-

Recurso. - El Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i Catalino Alcántara Gallardo, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 7 del mes de Setbre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/67.35 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1212.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 67.35 por los 18 años de servicios, --- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 457793 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Perú la cantidad de S/ 1212.30, que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Setbre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Francisco Cabrera Abanto.-

Proveido. - Trujillo, catorce de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 457793 por la cantidad de S/ 1212.30 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Catalino Alcántara Gallardo en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGUILO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, catorce de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Catalino Alcántara Gallardo con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOCE SOLES ORO TREINTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Catalino Alcántara Gallardo la expresada cantidad de S/ 1212.30 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Francisco Cabrera Abanto, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J. M. Angulo.- Francisco Cabrera Abanto.- Una impresión digital.- E. Vanini.

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 138
Fs. 4

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de setiembre de 1948.-



E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA con CATALINO ALCANTARA GALLARDO es como sigue:-

Recurso. Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i don Catalino Alcántara Gallardo, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 4.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 67.35 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1212.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 67.35 por los 18 años de servicios, --- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 457793 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú cantidad de S/ 1212.30, que unida a la cantidad de S/ ---- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Setbre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Francisco Cabrera Abanto.-

Proveido.- Trujillo, catorce de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 457793 por la cantidad de S/ 1212.30 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Catalino Alcántara Gallardo en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

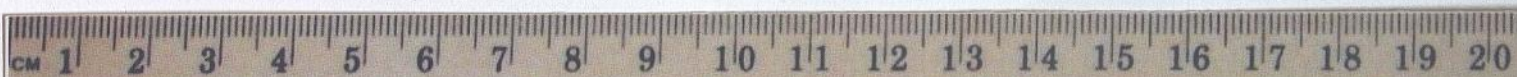
Diligencia.- En Trujillo, catorce de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.- siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Catalino Alcántara Gallardo con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOCE SOLES ORO TREINTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Catalino Alcántara Gallardo la expresada cantidad de S/ 1212.30 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Francisco Cabrera Abanto, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J. M. Anglo.- Francisco Cabrera Abanto.- Una impresion digital.- E. Vanini.

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de setiembre de 1948.-



E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Catalino Alcántara Gallardo, es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Catalino Alcántara Gallardo, por derecho propio a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1930 hasta el 7 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.35 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,212.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.35 por los 18 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.457793 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.1,212.30 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto desahoga definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el espacio de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de la diligencia de entrega i del proveído que en el recaiga.- Trujillo, 14 de Setiembre de 1948.- A ruego de don Catalino Alcántara Gallardo que no sabe escribir.- Hipólito Lezama V.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 14 de Setiembre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 457793, por la cantidad de S/.1,212.30 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Catalino Alcántara Gallardo, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entréguese personalmente al recurrente la cantidad que se consigna a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide: cumpliéndose con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, catorce de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Catalino Alcántara Gallardo, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOCES SOLES ORO TREINTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Catalino Alcántara Gallardo, la expresada cantidad de S/.1,212.30 en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él, a su ruego don Francisco Cabrera Abanto, a cuyo nombre se endosa el cheque por pedido del interesado, para facilitar su cobro; por ante el Auxiliar de que certifica.- J.M. ANGULO.- FRANCISCO CABRERA ABANTO.- Una huella digital.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 14 de setiembre de 1948.-



[Handwritten signature]

El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Catalino Alcántara Gallardo, es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Catalino Alcántara Gallardo, por derecho propio a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1930 hasta el 7 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.35 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,212.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.35 por los 18 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 457793 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.1,212.30 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos sobre el monto de la indemnización su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto desahoga definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el creado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de la diligencia de entrega y del proveido que en el resulta.- Trujillo, 14 de Setiembre de 1948.- A ruego de don Catalino Alcántara Gallardo que no sabe escribir.- Hipólito Lezama V.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 14 de Setiembre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 457793, por la cantidad de S/.1,212.30 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Catalino Alcántara Gallardo, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo entréguese personalmente al recurrente la cantidad que se consigna a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide: cumpliéndose con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, a los 14 de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Catalino Alcántara Gallardo, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES TREINTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Catalino Alcántara Gallardo, la expresada cantidad de S/.1,212.30 en el cheque consignado, y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él, a su ruego don Francisco Cabrera Abanto, a cuyo nombre se endosa el cheque por pedido del interesado, para facilitar su cobro; por ante el Auxiliar de que certifica.- J.M. ANGULO.- FRANCISCO CABRERA ABANTO.- Una huella digital.- A.E. VANINI-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 14 de setiembre de 1948.-



[Handwritten Signature]
El Auxiliar.

